

SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

30 DE JUNIO DE 2016

ACUERDOS

PRIMERO.- EXAMEN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) INDIVIDUALES DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. Y DEL GRUPO CONSOLIDADO, DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE GESTIÓN, DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS Y LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TODO ELLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) y las Cuentas Anuales del grupo consolidado, así como los Informes de gestión individual y consolidado, la propuesta de aplicación de resultado y la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, las cuales han sido auditadas por Ernst & Young, S.L.

De las Cuentas Anuales individuales resultan unos beneficios de 2.875.802 euros. Se propone aplicar dichos beneficios a compensar resultados de ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PREVIA FIJACIÓN DE SU NÚMERO DENTRO DEL MÍNIMO Y MÁXIMO PREVISTO ESTATUTARIAMENTE.

- 2.1. Fijación en 6 del número de miembros del Consejo de Administración.
 - 2.2. Nombramiento de D. Raimon Rotllan Terradellas como consejero independiente de la compañía por el plazo de 4 años.
-
- 2.1. Aumentar en uno el número de miembros del Consejo de Administración de la Compañía, que pasará a estar compuesto por 6 miembros, dentro del mínimo y máximo estatutario.
 - 2.2. A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar a D. Raimon Rotllan Terradellas, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, C/Romans 25-27 – 2, provisto de DNI número 43626932A, como consejero de la compañía, por el plazo de cuatro años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo. Se propone nombrarle, a los efectos del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, con la categoría de consejero independiente.

TERCERO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, CON EL FIN DE DOTAR UNA RESERVA VOLUNTARIA INDISPONIBLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 335.C DE LA LSC, MEDIANTE DISMINUCIÓN DEL VALOR NOMINAL ACTUAL DE LAS ACCIONES, QUE PASA DE 0,001 EUROS DE VALOR NOMINAL POR ACCIÓN A 0,0004 EUROS DE VALOR NOMINAL POR ACCIÓN Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL.

Prevía aprobación del balance cerrado a 31 de diciembre de 2015, en el acuerdo primero, reducir el capital social por importe de SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETECIENTAS SESENTA Y DOS MILESIMAS DE EURO (613.755,762 €), dejando el capital social establecido en la cifra de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA EUROS CON QUINIENTAS OCHO MILESIMAS DE EURO (409.170,508 €). La reducción de capital se lleva a cabo mediante la disminución del valor nominal de todas y cada una de las acciones en circulación en 0,0006 euros, que pasará de 0,001 EUROS de valor nominal por acción a 0,0004 EUROS por acción.

Asimismo, se acuerda crear una reserva de carácter indisponible por el importe amortizado del valor nominal de las acciones, esto es, por importe de 613.755,762 euros.

Solo podrá hacerse uso de esta reserva con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital.

Se hace constar que la presente reducción de capital es meramente contable, sin que suponga ninguna variación en el patrimonio neto de la sociedad, por lo que, de conformidad con el artículo 335.c de la Ley de Sociedades de Capital los acreedores de la sociedad no podrán oponerse a la reducción, toda vez que, el importe íntegro resultante de la reducción se destinará a una reserva únicamente disponible en la forma y requisitos legalmente establecidos para la reducción de capital.

La finalidad de esta reducción de capital atiende a la conveniencia de disminuir el valor nominal de la acción de la Sociedad en el marco de las medidas a adoptar para restablecer el equilibrio patrimonial de la compañía y en el marco de la ejecución del convenio de acreedores de la compañía aprobado por el Juzgado Mercantil número 8 de Barcelona el 17 de diciembre de 2014.

Dicho acuerdo se efectúa en base al balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2015 auditado por los Auditores de Cuentas de la compañía y aprobado por la Junta con anterioridad a este acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior, se da una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales en los términos que se transcriben a continuación:

ARTICULO 5º.- *El capital social se fija en la cifra de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA EUROS CON QUINIENTAS OCHO MILESIMAS DE EURO (409.170,508 €) dividido y representado por 1.022.926.270 acciones de 0,0004 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.”*

CUARTO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 0,96 CÉNTIMOS DE EURO, CON EL FIN DE DOTAR UNA RESERVA VOLUNTARIA INDISPONIBLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 335.C DE LA LSC, MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES DE 0,0004 EUROS DE VALOR NOMINAL, CON LA FINALIDAD DE POSIBILITAR LA AGRUPACIÓN DE ACCIONES DERIVADA DEL CONTRASPLIT DETALLADO EN EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.

Reducir el capital social por el importe de 0,56 céntimos de euro, mediante la amortización de 14 acciones de 0,0004 euros de valor nominal cada una.

La reducción de capital viene motivada por la necesidad técnica de posibilitar la agrupación de acciones derivada del contrasplit al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a esta Junta General de Accionistas bajo el siguiente punto 5 del orden del día.

Las acciones amortizadas serán acciones de autocartera adquiridas a título gratuito, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 335.c de la Ley de Sociedades de Capital los acreedores de la Sociedad no tendrán derecho de oposición.

Dicho acuerdo se efectúa en base al balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2015 auditado por los Auditores de Cuentas de la compañía y aprobado por la Junta con anterioridad a este acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior, se da una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, en los términos que se transcriben a continuación:

ARTICULO 5º.- *El capital social se fija en la cifra de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS Y VEINTICUATRO DIEZMILESIMAS DE EURO (409.170,5024 €) dividido y representado por 1.022.926.256 acciones de 0,0004 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.”*

QUINTO.- AGRUPACIÓN (CONTRASPLIT) Y CANCELACIÓN DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, PARA SU CANJE POR ACCIONES NUEVAS A EMITIR, EN UNA PROPORCIÓN DE UNA (1) ACCIÓN NUEVA POR CADA 25 ACCIONES ANTIGUAS, CON ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, DE 0,0004 EUROS A 0,01 EUROS POR ACCIÓN, SIN MODIFICACIÓN DE LA CIFRA DE CAPITAL SOCIAL, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN. DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA EJECUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE ACCIONES, FACULTÁNDOLE

ASIMISMO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA ADAPTAR SU CONTENIDO AL VALOR NOMINAL Y AL NÚMERO DE ACCIONES EMITIDAS, Y LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES.

Agrupar y cancelar la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad (el “contrasplit”) para su canje por nuevas acciones a emitir, en una proporción de una (1) acción nueva por cada veinticinco (25) acciones antiguas.

Las nuevas acciones emitidas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma clase y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del RD 1310/2005 de 4 de noviembre, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

Dicha agrupación se efectúa elevando el valor nominal de las acciones de los 0,0004 euros fijados tras la reducción de capital aprobada en el punto tercero del orden del día, hasta 0,01 euros por acción, sin modificación de la cifra de capital social, reduciéndose en consecuencia el número de acciones representativas del capital social en circulación, y anulándose las acciones en circulación, autorizando expresamente al Consejo de Administración de la compañía para que, por el procedimiento que estime más adecuado, pueda realizar cuantas operaciones fuesen precisas con el fin de adquirir de los accionistas actuales y, en todo caso sin coste alguno para el accionista, las acciones que, por exceso o por defecto, no hayan podido ser objeto de agrupación para su canje en la proporción que se determine.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en que lo determine el Consejo de Administración en quien se delega la ejecución de este acuerdo.

Se delega asimismo en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, Consejero Delegado y en el Secretario, las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo propuesto de contrasplit, incluyendo, con carácter meramente enunciativo:

- a) redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de contrasplit. Determinar la fecha de la operación de canje.
- b) fijar el importe exacto del número de las nuevas acciones; determinar la fecha de los efectos de la agrupación y declarar ejecutado el contrasplit.

c) llevar a cabo todos los actos necesarios para cumplir los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, para solicitar la admisión a cotización oficial y la inclusión en el sistema de interconexión bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan;

d) declarar ejecutada la agrupación de acciones y, en consecuencia, modificar el artículo 5 de los estatutos sociales con el fin de adaptarlo al resultado de la agrupación de acciones llevada a cabo.

e) comparecer ante Notario para elevar a público el acuerdo de contrasplit y modificación del valor nominal de las acciones y en general, realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo adoptado y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación del Registro Mercantil.

SEXTO.- APROBACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros de Service Point Solutions, S.A. del ejercicio en curso, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta Junta General.

SEPTIMO.- APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. PARA LOS EJERCICIOS 2016-2018.

De conformidad con lo establecido por los artículos 511bis.1.c) y 529 novodecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y sin perjuicio de lo establecido por el apartado 5 de este último, aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016-2018, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad, y que se incorpora al acta de la Junta, formando parte de ésta y del presente acuerdo.

OCTAVO.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHAS EMISIONES DE ACCIONES Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta que acuerde esta delegación, en la cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida, hasta una cifra máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. El contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, quedando facultado el Consejo para fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas, en su caso, en el plazo o plazos de suscripción preferente que puedan establecerse y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 506.

Como consecuencia de dicho aumento de capital social, en su caso, facultar al Consejo de Administración para dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan. El Consejo de Administración estará igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que se estime conveniente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

En el supuesto que la emisión o emisiones no fueran suscritas en su totalidad, el capital quedará aumentado en el importe efectivamente suscrito.

Igualmente, facultar al Consejo de Administración para llevar a cabo los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, así como para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, la inclusión en el sistema de interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.), designando a estos efectos a este organismo como entidad encargada del Registro Contable.

NOVENO.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES.

Delegar en el Consejo de Administración, al igual que en ejercicios anteriores, la facultad de adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.

La adquisición de acciones propias deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto por la Junta General de Accionistas, siendo por un precio mínimo igual al de su valor nominal y un precio máximo de un (1) euro por acción.

La presente autorización será por un plazo máximo de 18 meses y cumpliendo con la totalidad de términos y condiciones establecidos en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y legislación concordante.

DECIMO.- INFORMACIÓN SOBRE EL ESTATUS DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE SPS 2012; DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA MODIFICAR DETERMINADOS EXTREMOS DEL ACUERDO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CONVERSIÓN Y FIJACIÓN DEL PRECIO DE CONVERSIÓN.

Se informa a los Sres. Accionistas que de los 25 millones de Obligaciones Convertibles SPS 2012 en acciones de Service Point, actualmente quedan en circulación 15.000.000 obligaciones iniciales, cuyo plazo de conversión finaliza por todo el día de hoy de conformidad con el Acuerdo de Emisión de las mismas.

En fecha 25 de mayo de 2016, dentro del marco de adopción de medidas para restablecer el equilibrio patrimonial de la compañía, el Consejo de Service Point y Paragon alcanzaron un acuerdo global y conjunto respecto a las Obligaciones Convertibles consistente en los siguientes elementos:

1. Acordar un precio de conversión para la conversión, a fecha actual, de 800.000 obligaciones convertibles de 0,0032166 euros por acción.

Dicho precio es el último valor de referencia de la compañía resultante del informe realizado por Mazars de fecha 15 de mayo de 2015 en calidad de experto independiente para determinar el valor real de la compañía a raíz de la necesidad de determinar el valor real de la deuda de SPS por aplicación de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 9ª “Instrumentos Financieros” del Plan General de Contabilidad, como consecuencia de la quita operada por el Convenio de acreedores que puso fin al Concurso, para el cierre de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2015. En consecuencia dicho valor puede ser tomado a fecha actual como el valor razonable de conversión, por acuerdo entre la Compañía y el titular de las obligaciones, de conformidad con el Acuerdo de Emisión, que establece que el Precio de conversión será *“el mayor de (i) el valor nominal de las acciones de la Compañía en el quinto (5) día hábil anterior a la Fecha de Conversión; y (ii) la media aritmética de los precios de adquisición de las acciones de la Compañía en el Sistema de Interconexión Bursátil Español durante los treinta (30) días hábiles inmediatamente anteriores al quinto (5) día hábil anterior a la Fecha de Conversión (o, en el caso de que las acciones de la Compañía dejaran de cotizar en un mercado secundario oficial, el valor de mercado que acuerden la Compañía y los correspondientes tenedores de Obligaciones que hubieran solicitado la conversión o, en defecto de acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Compañía recibió la solicitud de conversión, la cantidad que determine un experto independiente”*.

El Consejo que se celebrará a continuación de esta Junta, emitirá 348.193.744 nuevas acciones para la conversión de estas 800.000 Obligaciones Iniciales y más 320.000 Obligaciones condicionadas resultantes de la prima de conversión.

2. Extender la fecha de vencimiento y de conversión de los restantes 14 millones doscientas mil Obligaciones convertibles al 30 de junio de 2026.

3. Respecto de 13.200.000 obligaciones convertibles establecer un precio fijo de conversión de 0,08 euros por acción, liberando además Paragon respecto de dichas Obligaciones, las garantías asociadas a la emisión, de forma que se transformen en instrumento de patrimonio.

4. Para el restante 1.000.000 de obligaciones, las condiciones de la emisión no se verían modificadas, extendiéndose el presente contrato de emisión hasta 30 de junio de 2026 en todos sus términos y condiciones, incluyendo la cláusula de cálculo del precio de conversión, y en particular, las garantías asociadas a la emisión.

5. Renuncia por parte de Paragon, a los beneficios de la cláusula antidilución que se contiene en el Acuerdo de emisión, en la ejecución de los acuerdos de reducción de capital y contrasplit que han sido propuestas a la Junta de accionistas bajo los puntos 3,4 y 5 del orden del día.

6. Fijar para el contrasplit que se somete a esta Junta, un ratio de canje de 1 acción nueva por cada 25 acciones antiguas.

A tal efecto se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de modificar el acuerdo de Emisión de las Obligaciones Convertibles SPS 2012 en los términos arriba expuestos así como llevar a cabo cuantos trámites, actuaciones, alcanzar acuerdos complementarios o explicativos, ratificaciones, suscribir documentos públicos o privados, solicitar informes a terceros, y en general cualquier actuación que fuera precisa ante cualesquiera entidades, para hacer posible la implementación, ejecución y plena eficacia de la modificación de la emisión de las obligaciones convertibles en base al acuerdo alcanzado entre Paragon y la compañía y ratificado en la presente Junta de accionistas, hasta su total inscripción en lo menester en el Registro Mercantil.

La totalidad de cláusulas y condiciones del acuerdo de emisión que no modifique el Consejo de Administración en virtud de la presente delegación permanecerán en vigor en los mismos términos que los establecidos en la escritura de emisión, por lo que las facultades delegadas por la Junta en el Consejo de Administración en la Escritura de Emisión siguen totalmente vigentes.

DECIMOPRIMERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, y con facultad de sustitución en el Secretario, Vicesecretario y cualquier Consejero, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos, y se propone asimismo facultar al Secretario, al Vicesecretario, y en general a cualquier Consejero con cargo inscrito para que cualquiera de ellos indistintamente pueda

formalizar los acuerdos que la Junta adopte, y a tal fin otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios. Asimismo se les autoriza expresamente, con plenas facultades solidarias para que, en el supuesto de observar el Sr. Registrador Mercantil algún defecto en los acuerdos adoptados, pueda proceder a su rectificación, adaptándolos a dicha calificación, y formalizar, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean precisos al objeto de lograr la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos que a tenor de las disposiciones vigentes, sean inscribibles.